

tos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.401 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Doru Poenaru, contra la empresa “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ovidiu Doru Poenaru, contra “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.873,66 euros de principal, más 1.040,52 euros y 1.387,36 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Acumular la presente ejecución al procedimiento número 1.315 de 2008, ejecución número 22 de 2009, seguido a instancias de don Gheorchita Barsan, contra “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, ascendiendo el principal de las ejecuciones acumuladas a un total de 67.269,85 euros de principal, más 5.045,23 euros y 6.726,98 euros de intereses y costas provisionales. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

LLévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en es-

tos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que esta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tesla Instalaciones de Tuberías Industriales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.712/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor Marcelo Pla Prado y don Diógenes Pla Rodríguez, contra la empresa “Solados Garcigrés, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo de los créditos que contra las empresas “Obras Construmán, Sociedad Limitada”, “Pavimentos Martín, Sociedad Limitada”, “Sociedad CRS, Sociedad Anónima”, “Edificaciones Maivel, Sociedad Limitada”, “JM San Román, Sociedad Limitada”, “Construcciones Instalaciones Vegamar, Sociedad Limitada”, “Grupo Dico Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Oproler Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, “Construcciones Moguerza, Sociedad Anónima”, “Construcciones José Luis Sánchez Aguilera, Sociedad Limitada”, “Eprisol Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima”, “Construcciones Exisa, Sociedad Anónima”, “Buildhos, Sociedad Anónima”, “Construcciones Cibegonza, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Morán Dorado, Sociedad Limitada”, “Begamed, Sociedad Limitada”, “Construtora Minvera y Pinto, Sociedad Limitada”, “Constructora Cadarso XXI, Sociedad Limitada”, “Internacional Profesional General Construct Technology, Sociedad Limitada”, “Olivia Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada”, “Mebano, Sociedad Limitada”, “Herdesal Promociones y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Promocarcano,

Sociedad Anónima”, y “Conbav, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada, por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos”, en este Juzgado, las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Solados Garcigrés, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.709/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 324 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gabriel Bárdenas Rosado, contra la empresa “Frobe Aplicación de Pinturas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimo la demanda del actor don Gabriel Bárdenas Rosado, y declaro improcedente el despido con efectos de 20 de enero de 2009, asimismo declaro extinguida la re-